#### SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



#### SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

And the second	Pesetas.
Por un año	20
Por seis meses	
Por tres id	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 52.

En el dia de hoy me he encargado del Gobierno de esta provincia, para el que fuí nombrado por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 25 de Febrero de este año.

Burgos 11 de Marzo de 1873.

Eladio Lezama.

#### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE BURGOS:

El Poder Ejecutivo de la República me ha nombrado Gobernador de esta provincia; y al tomar posesion de tan honroso cargo, creo de mi deber dirigirme á vosotros, porque con el apoyo de todos cuento para mantener la libertad, el órden y las instituciones que el país se ha dado en uso de su soberanía, representada por la Asamblea Nacional.

La República, manifestacion la mas genuina de la libertad, forma en que todos los derechos legítimos encuentran su natural y perfecto desarrollo, no es ni debe ser jamás elemento de perturbaciones, como sus enemigos os dirán quizá para preveniros contra ella. La libertad no puede afianzarse sinó descansando en la segura base del órden, ni el derecho de cada uno puede ejercitarse legalmente sinó por un profundo respeto al derecho de los demás.

Es necesario pues que todos los habitantes de esta provincia se penetren de los deberes que la nueva forma de Gobierno les impone, y que conduciéndose como dignos ciudadanos de un pueblo libre coadyuven al afianzamiento de la República, que ha de dar á España progreso, bienestar, tranquilidad y ventura.

Con la cooperacion de todos cuento para este glorioso fin, y de vuestra lealtad y patriotismo espero que ha de hacerse llevadera y aun grata la difícil mision que el Poder Ejecutivo me ha confiado.

Habitantes de esta provincia: tened fe en la libertad, confianza en la República, y órden completo; usad de vuestros legítimos derechos con la sensatez y cordura que siempre habeis acreditado; demostrad con vuestra conducta que sabeis ser libres, y habréis contribuído á la grande obra de la regeneración política de nuestra patria.

Burgos 11 de Marzo de 1875.

EL GOBERNADOR, Eladio Lezama. Circular núm. 53.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del autor ú autores del robo de los efectos que se expresan á continuacion, llevado á efecto en la noche del dia 6 al 7 del actual en la iglesia del pueblo de San Mamés, y caso de ser habidos, los pondrán con los efectos robados á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Burgos 11 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

Señas de los efectos.

Una cajita de plata, dorada en su interior, y un pequeño crucifijo en la cubierta, su peso como 1 1/2 onza.-Tres crismeras de metal blanco, de figura de copa, con las iniciales en la cubierta, peso de cada una dos onzas. -Dos vinageras de estaño, con cubierta, con las iniciales A. V.-Una cucharilla de las mismas de plata.-El pie de una cruz de altar, de metal blanco y forma triangular. — Dos hachas de cera, de á 5 libras, poco gastadas. -Una funda de pelliz, de percalina, de color rosa.-Otra cucharita muy pequeña de plata, para vinagera.-Dos cabos de cera de vela, como de un palmo. - Dos hachas de cera, casi enteras, de cuatro libras. - Otras cuatro hachas de lo mismo y de igual peso, gastadas mas de su mitad.

Circular núm. 54.

Por el Gobierno militar de esta plaza se ha dispuesto se vendan á pública subasta el domingo próximo un caballo y dos yeguas que se hallan en el cuartel de caballería, y que han sido cogidas á los carlistas en diferentes puntos.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial para conocimiento del público y á fin de que las personas que se crean dueñas de dichas caballerias puedan presentarse á reclamarlas antes del dia marcado, toda vez que hayan dado parte oportunamente del robo en las mismas y que traigan certificaciones que acrediten su posesion.

Burgos 11 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO, PEDRO DE GORRIZ.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 15 del corriente á las siete de la noche se ha de resolver el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez, vecino de Villalain, en contra del acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja sobre obras hechas por aquel en un terreno de su pertenencia.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial cumpliendo lo determinado en el art. 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 11 de Marzo de 1873.

EL VICEPRESIDENTE, CAYETANO LERENA BUSTILLO.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria de quintas del dia 18 de Enero de 1873.

Abierta la sesion à las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon y Cecilia, habiendo excusado la suya por enfermedad los Sres. Barrera, Velasco y Marrodan, se aprobó el acta de la extraordinaria de 11 del corriente y se pasó à la resolucion de los incidentes de quintas que se hallaban pendientes, en la forma siguiente:

Santa Gadea del Cid. -- Gregorio Arin Lopez, núm. 5 por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1872, que tenia alegada la exencion de hijo de padre sexagenario y pobre a quien auxilia, y quedó en la sesion de 16 de Diciembre último pendiente de justificacion de los tres extremos que la excepcion comprende, presenta una informacion que fue leida, de la cual aparece que Gregorio Anton Arin, padre del quinto, nació en 9 de Mayo de 1851, que los bienes que aquel posee segun tasacion pericial, producen una renta anual de 80 pesetas, y que el quinto auxila á su padre con su trabajo: en su vista, y considerancio la Comision justificados en forma los particulares de la excepcion propuesta, acuerda declarar exento del servicio militar à dicho Gregorio Arin, como comprendido en el caso 1.º del art. 76 y regla 1.º del 77. de la ley de reemplazos.

Castrillo del Val y Cubillo del Campo. - Dada cuenta de la certificacion comprensiva de la nueva declaracion de soldados hecha por el Ayuntamiento de Cubillo con fecha 20 de Diciembre último, respecto de los mozos Deogracias Cantero ly Bernabé Navarro, números 5 y 6 respectivamente, en virtud de acuerdo de la Comision fecha 10 de dicho Diciembre, á consecuencia de reclamacion de los interesados del pueblo de Castrillo del Val sustituto de décimas, cuya declaracion ha hecho estensiva el Ayuntamiento de Cubillo al mozo Isaac Arzaga núm. 2 volviendo à considerarle exento del servicio de las armas, los interesados de Castrillo del Val manifestaron que reclamaban contra el acuerdo de exencion de dicho Isaac, y la Comision considerando que la reclamación que los mismos hicieron el dia 10 de Diciembre se limitó à los nams. 5 y 6 que eran corios de talla, y que por otra

parte no se ha reclamado en tiempo contra el nuevo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cubillo respecto del repetido Isaac Arzaga, acuerda declarar ejecutoria dicha resolución de exención.

Espinosa de los Monteros.—Enterada la Comision de dos certificaciones
facultativas presentadas por el comisionado del Ayuntamiento de dicha villa en que se hace constar que los
quintos del último reemplazo Hilario
Gomez y Antonio de la Maza se hallan
enfermos, se acuerda que el Alcalde
dé parte cada ocho dias del estado de
salud en que aquellos se encuentren.

Valle de Mena. - Dada cuenta de un oficio del Alcalde de dicha villa, fecha 15 del actual, en que manifiesta que el quinto núm. 21 Aquilino Rivacoba y Badillo, habia sido reclamado para nueva medicion unicamente por D. Magdaleno Santiago, el cual desistia de su reclamación, por cuya circunstancia creia que cuando otros interesados pedian la presentacion de aquel en esta Capital para ser tallado no procedia esta; y considerando la Comision que segun la Real orden de 31 de Marzo de 1868 no puede desistirse de las apelaciones interpuestas, acordó que el representante del Ayuntamiento de Valle de Mena se presente ante la misma con dicho quinto y los interesados, previas las oportunas citaciones el dia 25 del actual y hora de las 11 de su mañana.

Quintanarraya.—La Comision acuerda que cubra plaza por el cupo de dicho pueblo Santiago Yagüe Martinez, núm. 4 del sorteo del mismo en el último reemplazo, que se halla sirviendo voluntariamente en el primer Regimiento de Ingenieros segun consta por certificacion expedida con fecha 7 del actual por el Jefe del primer Batallon de dicho Regimiento.

Terradillos de Sedano. - Resultando segun oficio del médico encargado del Hospital Militar de esta plaza D. Leonardo Rodriguez que Santos Santa Maria Martinez, quinto único del pueblo citado, que se hallaba pendiente de observacion, ha fallecido en el dia de la fecha à consecuencia de una fiebre variolosa, la Comision acuerda se haga la citacion oportuna para que en el dia 25 del actual y hora de las 11 de su mañana se presente ante la misma el comisionado del Ayuntamiento á que corresponda como sustituto de décimas con un quinto y un suplente para cubrir el cupo.

Pedrosa de Duero.—No habiéndose presentado en el dia de hoy el comisionado é interesados de dicho pueblo para resolver la excepcion que tiene alegada el quinto Fermin Cristoval Rodero núm 4, la Comision acuerda que verifiquen su presentacion ante la misma el dia 25 del corriente y hora de las 11 de su mañana.

Arraya. - En vista de un oficio del Alcalde de Arraya participando que á pesar de las investigaciones practicadas no se ha podido averiguar el paradero del quinto Pedro Dueñas y del suplente Pedro García, y habiendo manifestado en este acto los interesados del pueblo de Villaescusa la Solana, sustituto de décimas, que el García debe hallarse en el túnel del sestao cerca de Portugalete, la Comision acuerda que se pase atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia al objeto de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes para la captura de aquellos y su presentacion en esta Capital.

Villangomez.-Dada lectura de un oficio del Alcalde de dicho pueblo, fecha 16 del actual, en que participa que la parte contraria al quinto Martin Perez Ausin se opone à que intervenga en el expediente justificativo que á instancia de este se instruye por tener algo parentesco con él, la Comision acuerda prevenir á dicho Alcalde que bajo su responsabilidad actúe en dicho expediente, sin perjuicio de consignar en él las causas de recusacion que aleguen los interesados, y que estos se presenten ante esta Corporacion con el comisionado del Ayuntamiento el dia 25 del actual y bora de las 11 de su manana.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las dos y media de la tarde.

Burgos 18 de Enero de 1873.— El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz

D. FEDERICO LAHORA CRESPILLO,

Capitan del Regimiento Caballería de Albuera 4.º de Cazadores y Fiscal nombrado en la causa seguida al cabecilla José Ortega (a) Colgagillas y demás individuos de su partida, etc. etc. etc.

En nombre de la República española, y por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por el término de veinte dias, á contar del de la fecha, á todos los individuos que hayan pertenecido á la partida del citado cabecilla, para que en el expresado plazo se presenten en esta ciudad de Burgos y en el cuartel de Caballería de la misma á dar sus descargos en la causa que

se les sigue por rebelion carlista, y de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 8 de Marzo de 1875.= Federico Lahora.

D. PEDRO APARICIO ESCRIBANO, Capitan del Batallon de Reserva de Burgos núm. 4, y Juez Fiscal militar en esta Plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por ssgundo edicto y pregon á Don Tomás Zariategui (titulado General carlista), á D. Lorenzo Delgado, natural de Hortigüela, en esta provincia, á Gregorio Andres de Pedro, natural de Cabezon de la Sierra, á Simon Placeta, natural de Barbadillo del Mercado, á Francisco Aramburio y Roman Garastola, (vizcainos), à Lorenzo Camarero de Quintanar de la Sierra, á Alejo Andres natural de Jaramillo la Fuente, à Angel Sanz v José Henandez, (titulados oficiales carlistas), para que dentro del término de 9 dias, á contar desde esta fecha, se presenten en la calle de San Juan núm. 57, piso 3.º derecha, à responder à los cargos que contra los mismos resultan por el delito de rebelion carlista, apercibiéndoles que si no compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 8 de Marzo de 1873 .- Pedro Aparicio.

DON JOSÉ MARQUES Y GARCÍA, Coronél graduado Teniente Coronél de reemplazo en esta plaza, Fiseal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito para la continuacion de esta causa por consecuencia de entrada de fuerzas carlistas en el pueblo de Castillejo de Robledo.

Por la presente cito y emplazo por tercera vez à D. Fernando Olmos (a) Mochon, Jefe de una partida carlista, para que en el término de nueve dias à contar desde la publicacion de este edicto se presente à responder à los cargos que contra él resultan en la misma, debiendo verificar dicha presentacion calle del Cid, núm. 28, principal, de esta Ciudad.

Igualmente se cita por tercera y última vez en dicho término y lugar de presentacion á Juan Medrano, vecino de Langa, y á los conocidos por Servandos, de Santa Cruz de la Salceda de re ellos bien se le día. José

D. E

dido

prim

guid

cino

rame

lo so mier acto juici se o por liter

en gad pen par Gre ma

En

bre

Pái de rec bre bre

de

da

pro de

ria bli oto de Ba

pr Se pr

de

a o

ceda, y tio Pericote de Baldanzo, á fin de responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa; bien entendido que de no verificarlo se les perseguirá y castigará en rebeldía. Burgos 7 de Marzo de 1873.—

José Marques.

#### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de la Audiencia de este distrito de Burgos,

IS

Certifico: que ante la Sala de lo civil de este superior tribunal ha pendido pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Castrogertz, seguido por D. Dámaso Barbadillo, vecino de Burgos, con D. Paulino Páramo Medina y D. Pedro Herrera, que lo son de Villasandino, sobre cumplimiento de un convenio celebrado en acto conciliatorio á consecuencia de juicio de testamentaría, en cuyo pleito se dictó, previos los trámites legales, por la expresada Sala, la sentencia que literalmente dice así:

Sentencia número ciento treinta.

En la Ciudad de Burgos á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de Castrogeriz ante Nos es y pende por recurso de apelacion entre partes de la una el Procurador Don Gregorio Pineda á nombre de D. Dámaso Barbadillo vecino de esta Ciudad, apelante, y de la otra D. Paulino Páramo y D. Pedro Herrera vecinos de Villasandino, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre cumplimiento de un convenio celebrado en un acto conciliatorio:

Vistos.—Siendo ponente D. Cosme de Churruca, por no asistir el nom-

Resultando que por auto para mejor proveer, de veinte y dos de Octubre del año último, se mandó traer á los presentes, los de testamentaría de Maria Perez y copia de la escritura pública de liquidacion y adjudicacion otorgada ante D. Hermogenes Parra, de cuyo auto se pidió por D. Dámaso Barbadillo se dejase sin efecto, y que en su lugar se llevase á ejecucion la providencia dictada en diez y seis de Setiembre último; y denegada esta pretension por auto de treinta y uno de Octubre, se apeló de él:

Considerando que no teniendo los autos dictados para mejor proveer otro objeto que ilustrar la conciencia jurídica del juzgador, que busca en las

diligencias que acuerda ó documentos que reclama los datos que conceptúa necesarios para dictar una sentencia justa, no son por tanto apelables,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado en cuanto por él se declara no haber lugar á la reforma de la providencia de veinte y dos de Octubre del año último.

Devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Yagüe.—Cosme de Churruca.—Jaime Moya.

Publicacion.—En este dia ha sido publicada la precedente sentencia en la Sala de lo Civil por S. Sría el Sr. Presidente de ella, de que certifico.

Burgos seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Benigno Fernandez de Castro.

Cuya sentencia se notificó al procurador de la parte recurrente y en los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldia de los otros colitigantes.

Y para que conste, á los debidos efectos, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, y con la remision necesaria la firmo en Burgos á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres = Begnino Fernandez do Castro.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.' INSTANCIA

solphing comprehence comprehence, so

de Burgos. aux de entre

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo de que se hará mencion, seguido en este dicho Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—En nombre de la Nacion, D. Nicolas Iglesias y Minguez, Juez municipal de esta poblacion, en funciones de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido por indisposición del propietario:

Hago saber: que por providencia de este dia en la démanda ejecutiva á solicitud de la Sociedad de Artesanos, Monte-pio y Caja de Ahorros de esta Capital, contra Eusebio Atienza y Re-

bollo, vecino de Villahan, sobre pago de reales, he acordado la venta en pública subasta de varias fincas embargadas al ejecutado, señalando para ello en doble remate el dia treinta y uno del actual á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado y del de igual clase de la villa de Baltanás.

Fincas que se enagenan silas en Villahan.

- 1. Una tierra al pago del Hoyo, de 64 áreas de cabida, linda norte camino que da paso á las aguas, este tierra de Antolin Cantero, retasada en 100 pesetas.
- 2. Otra en el mismo pago, de 53 áreas 82 céntiáreas, linda este carrera y oeste de Aquilino Gil, en 60 pesetas.
- 3. Otra al pago de las Matas, de 44 áreas 85 centiáreas, linda norte y sur camino y oeste de Nicasio Robledo, en 50 pesetas.
- 4. Otra al pago del Cañuelo, de 17 áreas 94 centiáreas, linda sur y oeste de D. Francisco Gonzalez, en 30 pesetas.
- 5. Otra al pago de Quintanilla, de 22 áreas, linda norte y oeste de la obra pia de Cervatos de la Cueza, en 33 pesetas.
- 6.ª Otra tierra al pago de la Piedra, de 44 áreas 85 centiáreas, linda oeste carrera y este de Pedro Cantero, en 55 pesetas.
- 7. Otra tierra al pago de Valdeloban, de 27 áreas 91 centiáreas, linda norte de Bruno Prieto, este terreno público inculto, en 30 pesetas.
- 8. Otra tierra en Pocias, de 37 areas, linda norte cuesta, este tierra de Estanislao Prieto, en 50 pesetas.
- 9.ª Otra á las Erillas de Viilejero, de 27 áreas 91 centiáreas, linda sur y este carrera, en 55 pesetas.
- 10. Una casa sin número, en la plaza, linda sur corral de José de Rodrigo y norte casa de Vicente Herrero, es proindivisa con María Atienza, en 200 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.—Dado en Burgos á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Iglesias.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

Exáctamente corresponde con su original, á que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Burgos á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Francisco Paula Alonso.

#### JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de Briviesca.

 D. Manuel Estefanía y Argomaniz, Escribano del Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que el juicio de pobreza promovido por Casilda de la Hoz, mujer de Lorenzo Nuñez, para con tal carácter litigar contra Pedro Gonzalez y Francisco Alonso, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Briviesca á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres el Sr. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto el juicio de pobreza promovido por Casilda de la Hoz y Martinez, vecina de Rio Quintanilla, su Procurador Don Sebastian Arechavala, contra Pedro Gonzalez y Francisco Alonso, que lo son de Poza y Escobados de Arriba respectivamente, y en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, para con tal carácter deducir tercería á los bienes embargados por estos á su marido Lorenzo Nuñez Blanco, siendo tambien parte en los autos el Ministerio fiscal; y

Resultando que el procurador Arechavala á nombre y con poder de la Casilda solicitó le fuese admitida la información conducente con las debidas citaciones, y que en vista de su resultado se la declarase pobre en sentido legal para reclamar sus aportos matrimoniales de los bienes embargados al Lorenzo, su marido:

Resultando que conferidos los correspondientes traslados, el Pedro Gonzalez y Francisco Alonso no se han
personado en autos, por lo que á instancia de citado Procurador se les declaró rebeldes y se mandó que las
providencias y diligencias sucesivas se
notificaran y ejecutasen en los estrados
del Juzgado, y el Promotor fiscal del
mismo se reservó emitir su parecer
segun el resultado que ofreciese la
prueba que se practicara:

Resultando que recibido el incidente á prueba, tres testigos contestes y sin tacha deponen que los bienes que poseen Casilda de la Hoz y su esposo Lorenzo son tan escasos que apenas producen cien pesetas anuales, viéndose este precisado á ir á jornal para proporcionarse el sustento y el de su familia, y calculando á la vez en una peseta cincuenta céntimos el jornal diario de un bracero en la localidad:

Resultando que así bien se halla justificado que el Lorenzo Alonso paga por todos conceptos la contribucion anual de cuatro pesetas catorce céntimos, sin que en los libros de riqueza figure por separado su mujer Casilda de la Hoz, razon por la que el Ministerio fiscal opina debe ser esta declarada pobre al objeto que se propone con todos los beneficios legales:

Considerando que Casilda de la Hoz ha justificado bien y cumplidamente que carece de los recursos debidos para sostener como rica la demanda de tercería que intenta promover contra Pedro Gonzalez y Francisco Alonso, y que por ello es procedente la declaración de pobreza que tiene solicitada, por hallarse comprendida en la prescripcion terminante del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en los autos se han guardado, los trámites y términos que la misma ley establece: en su vista y de conformidad con el parecer fiscal precedente, S. Sría. en mi testimonio

Falla: que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Casilda de la Hoz y Martinez, y con derecho á usar de papel sellado correspondiente á su clase, a que se la defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede como tal, mandando se publique esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia, y no haciendo especial condenacion de costas. Así definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho señor, de que doy fe.—Manuel Castro Teijeira.—Ante mí, Manuel Estefanía.

Y para que tenga lugar la insercion que se previene en el Boletin oficial, expido el presente con la remision oportuna, que visado y sellado por Su Sria., firmo en Briviesca á siete de marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Manuel Estefanía. = V.º B.º = Manuel Castro Teijeira.

# del Jezgado, y el Promotor disent del mismo DUZGADO MUNICIPAL paraceer

de Monasterio de Rodilla.

Don José Echevarría Pascual, Secretario del Ayuntamiento popular y del Juzgado municipal de esta villa, Certifico: que en el juicio verbal de

Certifico: que en el juicio verbal de faltas celebrado en rebeldía en este Juzgado entre D. Juan Arnaiz Caballero, ciudadano Alcalde de esta dicha villa, contra Andres Ibeas y su pastor Francisco Hortigüela domiciliados en Quintanapalla, sobre intrusiones en terreno ageno sin el consentimiento de sus dueños con el rebaño compuesto de unas de cien cabezas, ha recaído la siguiente.

Sentencia. - En la villa de Monas-

terio de Rodilla, á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Lucas Asenjo Manso, Juez municipal de la misma, habiendo examinado este juicio entre partes, de la una Don Juan Arnaiz Caballero, ciudadano Alcalde popular de esta villa, y de la otra Andres Ibeas y su pastor Francisco Hortigüela, domiciliados en el pueblo de Quintanapalla, por ante mí el Secretario dijo:

Vista la contestacion dada por el Sr. Juez municipal de Quintanapalla, en que se manifiesta que al ser citados los denunciados se denegaron á firmar la notificacion y recibir la papeleta, exponiendo que no se presentarian en el dia senalado para la comparecencia:

Resultando que por el denunciador ó actordemandante D. Juan Arnaiz se denuncia la entrada en los pastos de esta dicha villa y sitio titulado los Vallegillos por unas cien cabezas próximamente de ganado lanar que componía el rebaño de la pertenencia del citado Andres Ibeas en el dia 19 de Febrero último, pidiendo se le castigue con arreglo á la ley vigente:

Resultando que los denunciados, citados y emplazados al competente juicio de faltas en la forma que prescribe la nueva ley, no se han presentado, segun consta, diciendo al ser notificados que no se daban por citados ni querer firmar, teniendo que hacerlo los testigos Gervasio Turrientes y Arsenio Saiz, por lo que se les declara rebeldes:

Considerando que segun las declaraciones de los testigos Urban Munguia y el guarda municipal Sotero Marina, de esta vecindad, es cierta la intrusion y reincidencia con el rebaño en el término citado y otros, siendo inútiles las amonestaciones amistosas que le consta les ha hecho este y otros Ayuntamientos:

Considerando que el hecho de entrar en terreno ageno sin el consentimiento de sus dueños para aprovecharse de las yerbas ó pastos constituye una falta de las penadas en el libro 3.º del Código penal vigente; y

Considerando que segun manifestacion que hizo el Ibeas en la Secretaría de este Ayuntamiento á los individuos de la corporacion al imponerle multa por las intrusiones que cometía su rebaño las hacía el pastor de órden suya, y que hartos pastos tenía esta villa para la ganadería:

Visto el parecer del Sr. Fiscal municipal, conforme en un todo á lo que previene el art. 619 del Código penal,

Falla: que debía condenar y condenaba á Andres Ibeas á la multa de treinta y siete pesetas por el número de cabezas que han entrado á pastar, por cuanto no es estimable el daño causado, apercibiéndole de entrar en lo sucesivo; y si reincidiese por tercera vez, serán juzgados y penados como reos de hurto ó daño comprendidos en el libro 2.°, con mas las costas causadas y que se cansaren en este juicio hasta su terminacion; mandando que se notifique al demandante y en los estrados de la audiencia de este Juzgado, é insertándose en el Boletin oficial de esta provincia, segun previene la ley.

Así por esta su sentencia definitiva lo proveyó, pronunció y mandó dicho Sr. Juez, que firma conmigo el Secretario, de que certifico.

La preinserta copia es conforme á su original, obrante en la Secretaría de mi cargo, á que me remito caso necesario.

Juzgado municipal de Monasterio de Rodilla á 5 de Marzo de 1873.—El Secretario, José Echevarría.—V. B. El Juez municipal, Lucas Asenjo.

ender deda perte recurrentel percent

#### JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los distritos municipales que à continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1873 à 1874, se previene à los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 dias presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo fiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en órden circular de 16 de Abril de 1861. y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.=Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Arauzo de Miel. Arenillas de Villadiego. Gredilla la Polera. Quintanalara. Villalmanzo.

### Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de arriendo del mineral de Garcí-Mazon de las Salinas de Poza en la cosecha del año actual, he dispuesto se proceda á segunda subasta con la baja de 5 por 100 del tipo fijado para la anterior, ó sea por la cantidad de 950 pesetas, debiendo verificarse el dia 24 del corriente mes á las 12 de su mañana en el local de esta Administración económica y casas consistoriales de Briviesca y Poza con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 44 del 19 de Febrero último.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento del público.

GO

1

ber

me

Pot

ind

afli

trá

Ri

me

ad

pre

tra

Pe

cir

do

Be

pú

le

Burgos 8 de Marzo de 1873.=
José R. Quilez.

# Juzgado municipal de Pedrosa del Páramo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se proveerá en el término de quince dias, siempre que haya persona apta para el desempeño.

Pedrosa del Paramo 28 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Rafael Serrano.

### Anuncios particulares.

Plaza vacante de albeitar.

Se halla vacante la plaza de Albeitar herrador en el pueblo de Las Vesgas y sus agregados Vileña y Solduengo, distantes media legua corta del primero. Su dotacion consiste en 42 fanegas de trigo álaga de buena calidad, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año, libre de contribucion excepto la de subsidio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo Las Vesgas para el 31 de Marzo, en cuya fecha se proveerá.

#### ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende à precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —4—

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.